CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Introducción. Capítulo I

Siendo los derechos humanos el tema central a analizar en la investigación que se realizó a los noticieros televisivos nocturnos de televisión abierta, este capítulo está dedicado a abarcar el tema de derechos humanos conforme a su clasificación histórica en tres generaciones de derechos establecidos universalmente de acuerdo a su aparición cronológica, así como los antecedentes universales y nacionales que lograron la Legislación que los establece en la parte dogmática de nuestra Constitución y que los reconoce como derechos fundamentales de todo ciudadano.

El principal problema al que se enfrentan los organismos defensores de derechos humanos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecida desde el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, es la violación y la inaplicabilidad que en ciertos casos y situaciones se hace de los derechos humanos, lo cual no sólo es un problema nacional, puesto que la población mundial también se ha visto gravemente afectada por la inobservancia que se hace de estos derechos, lo que ocasiona que se vean involucrados todos los gobiernos y ciudadanos ya que su violación se da en todo tipo de circunstancias y situaciones sociales, culturales, geográficas, etc. desde las irregularidades que frecuentemente se dan cita en las calles de la cuidad hasta los grandes actos violatorios que se cometen en las guerras entre naciones.

Entre los derechos humanos universales y el manejo que se hace de los mismos en los medios de comunicación tiene lugar la relevancia y los límites con los que cuenta el derecho a la información el cual es el apartado legislativo encargado de regular la normatividad del uso de la información y el manejo de los medios masivos de comunicación, ya que como lo establece nuestra Carta Magna la función informativa de los medios debe estar regulada por el Estado y

éste debe vigilar el uso, manejo y administración de los medios de comunicación tales como la prensa, cinematografía, radio, televisión y satélites de comunicación.

El derecho a la información, establecido en el artículo séptimo dentro de las garantías individuales, tiene una gran tarea para con la sociedad, y es que de cualquier forma los medios de comunicación no tienen únicamente la función de entretener a la sociedad, sino que la información que se transmite en ellos debe estar completamente seleccionada para bien informar a toda una sociedad que tiene carencias tanto de educación como de sentido crítico lo que ocasiona que sea sumamente vulnerable a todo lo que se le presenta.

En mi opinión, en México el medio de comunicación con más alcance entre la población es sin duda alguna la televisión, por el hecho de que es masiva por sí misma y tiene la capacidad de llegar a diferentes sectores de la sociedad en un mismo instante, y por el hecho de ser un medio gratuito puede entrar a cualquier parte y obtener diferentes usos dentro de una misma sociedad; y aunque para nadie es un misterio que en México las opciones televisivas son muy estrechas, la televisión cuenta con una capacidad extraordinaria para dirigir a la sociedad nacional, por lo que todo lo que se dice y transmite en la televisión es asimilado en su mayoría por los telespectadores formando parte de su bagaje cultural; por este motivo y por el alto volumen de contenido que transmite, es el principal medio por el que se trabaja en México para su regulación.

Desde su aparición, la televisión llegó a reunir familias lo que hace que a este medio se expongan personas de cualquier edad y sobre todo de cualquier clase social, convirtiéndolo en un medio sumamente abierto y que goza de tener toda clase de espectadores; y es que a pesar de que actualmente hay mucho movimiento publicitario por parte de las compañías de televisión pagada, la realidad es que en México la mayoría de los telehogares continúan contando

solamente con el servicio de televisión abierta y que por lo tanto los canales de mayor impacto sean los canales nacionales gratuitos.

Los noticieros televisivos nocturnos que se transmiten en los dos canales de más alcance de televisión nacional abierta como son, El Noticiario con Joaquín López Dóriga en el canal 2 de Televisa, y Hechos con Javier Alatorre en el canal 13 de TV Azteca, muestran parámetros completamente lineales en su estructura como telediarios y su organización de las noticias presentadas, por lo cual el telespectador no puede tener la opción para cuestionarse si ese es el verdadero panorama del mundo y es que para un gran porcentaje de la población estos noticieros son la única opción informativa con la que cuentan en televisión, además de que cabe señalar que en cierta medida los noticieros informativos se han ido inclinado hacia el sensacionalismo más que a la información, con el único objetivo de ganar más televidentes por la evidente competencia que existe entre ambos.

Considero que en la búsqueda de la calidad informativa de los telediarios resalta el aspecto de la primacía que hay sobre la imagen que en muchos casos disminuye la calidad de la noticia, y a pesar de que una de las funciones principales de la televisión es mostrarnos el mundo, la falta de una imagen que respalde una nota puede ocasionar grandes alteraciones en la forma de como el auditorio recibe una noticia determinada, ya que por la misma naturaleza del medio no puede presentarse una nota sin imagen; así como también interfiere la estructura del telediario y la producción que hay detrás de las imágenes; sin embargo este medio ha ido fomentando una idea falsa de que la gran cualidad con la que cuenta la televisión es que *una imagen dice más que mil palabras*.

1.1.1 ¿Qué son?

Los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural que se reconocen al ser humano considerado como individuo y colectivamente. (Peniche, 1994, p.vii)

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada en 1948 a raíz de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, y fue creada como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse; esta Declaración está compuesta por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica, aunque la aceptación que ha recibido por parte de los Estados miembros, poseen gran fuerza moral. La mayoría de las constituciones de los países occidentales, como el caso de México, reconocen los derechos humanos bajo una Declaración de los Derechos y Libertades fundamentales de la persona humana.

Esta Declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo año, y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos; estos pactos establecen la obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

La importancia de estos tres documentos es que dieron origen a un amplio número de tratados relacionados con el tema.

Los Derechos Humanos tienen las siguientes características:

- Eternos porque siempre pertenecerán al hombre como individuo.
- Supratemporales, ya que no se extinguen con el paso del tiempo y están por encima del Estado.
- Universales, porque son para todos los hombres y mujeres del mundo.
- Progresivos, ya que cada día aumentan y surgen nuevas generaciones de Derechos Humanos.

Una clasificación de carácter histórico que los considera según su aparición cronológica los divide en tres generaciones de Derechos. (Navarrete, Abascal, Laborie, 2000)

<u>Derechos de primera generación</u>: Son los derechos civiles y políticos los cuales fueron formulados por el movimiento de la revolución francesa, los cuales aparecen junto a los movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII. Son los derechos más antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad; su titular en los derechos civiles es todo ser humano en general, y en los derechos políticos es todo ciudadano, su reclamo corresponde al propio individuo. También son conocidos como libertades clásicas.

- Derechos y Libertades Fundamentales:
- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a la esclavitud.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Derechos civiles y políticos:
- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos son iguales ante la ley
- Toda persona tiene derecho al recurso de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones autenticas.

<u>Derechos de segunda generación:</u> Entre los cuales se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales, son aquel conjunto de derechos-prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o actividades, dentro del ámbito económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes. Esta generación de derechos surgieron junto a los movimientos libertarios de principios del siglo XX, como el caso de la Constitución Mexicana de 1917.

- Los Derechos Humanos de segunda generación son los siguientes:
- Derecho a la salud
- Derecho al trabajo
- Derecho a condiciones dignas de trabajo
- Derecho a un salario justo

- Derecho a periodos de descanso
- Derecho a la sindicación
- Derecho a la huelga
- Derecho a la cultura
- Derecho a la educación
- Derecho a la autonomía universitaria
- Derecho a la libertad de cátedra
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la igualdad
- Derechos humanos en situación
- Derecho humanitario

Derechos de tercera generación: Son de los pueblos, el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida; estos se promueven a partir de la década de los 60, se menciona el derecho al desarrollo y derecho a la libre autodeterminación de vida. Estos derechos tienen la particularidad de mantener al individuo no en forma aislada, si no como parte de un todo, que es la humanidad; también se les llama derechos de los pueblos o derechos de la solidaridad. Estos derechos son difícilmente plasmados en las normas Nacionales e Internacionales por lo que resulta difícil su exigibilidad. Este grupo de normas para muchos autores es negado como auténticos y tradicionales derechos humanos.

- Derechos que comprende la tercera generación:
- Derecho de Paz
- Derecho de desarrollo
- Derecho de las minorías étnicas
- Derecho del patrimonio común de la humanidad
- Derechos de los Pueblos son:
- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política

- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho al entendimiento y confianza
- Derecho a la cooperación internacional y regional
- Derecho al desarrollo
- Derecho a la justicia social internacional
- Derecho a los avances de las ciencias y la tecnología
- Derecho a la solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos
- Derecho al medio ambiente
- Derecho al patrimonio común de la humanidad
- Derecho a un medio de calidad, que permita una vida digna.

Existen otras dos generaciones de derechos humanos, las cuales no están establecidas constitucionalmente, sin embargo tiene gran importancia para el buen establecimiento de relaciones de respeto entre individuos y países. Derechos de cuarta generación: En las últimas conferencias mundiales sobre población (1994) y sobre la mujer (1995), aparecieron con fuerza los derechos reproductivos, con el objetivo de hacer un llamado a las organizaciones de control de la natalidad, que presionan a la Organización de Naciones Unidas (ONU) para que se le otorgue reconocimiento internacional.

No existe aún ningún texto internacional sobre derechos humanos que aluda de forma expresa a los derechos reproductivos, a pesar de que ciertamente están reconocidas nacional e internacionalmente muchas de las facultades que la procreación humana comporta.

En los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso, estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas

e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva; también incluye el derecho de a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación ni violencia.

Derechos de quinta generación: Actualmente, están empezando a surgir las propuestas por la necesidad de que exista una quinta generación de derechos humanos, los derechos infrahumanos, ya que en nuestra realidad los actos fundamentados por prejuicios que llevan como común denominador la discriminación invaden diferentes sectores sociales y culturales, por lo que se cree necesario dar un espacio a los derechos que tienen las personas que sufren esta infrahumanidad, ya que a base de resaltar las diferencias se rompen los lazos de solidaridad y de comunidad.

La discriminación es una de las causas de las violaciones de los derechos humanos, y actualmente en todas las regiones, los conflictos nacionalistas, étnicos, religiosos y raciales han provocado genocidios o matanzas generalizadas de personas sólo por ser quienes eran.

Estos derechos están principalmente dirigidos a las mujeres, los niños, los indígenas, los discapacitados y los ancianos.

1.1.2 Legislación de los Derechos Humanos en México

Han transcurrido más de 50 años de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] La consideración de los derechos humanos en la ONU ocupa un papel preponderante; además de los foros que tradicionalmente han tenido como tarea fundamental la promoción de los derechos humanos, hoy

incluye a todo el sistema de las Naciones Unidas. La proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el punto de partida para la construcción de un complejo andamiaje de instrumentos jurídicos, de mecanismos y de foros establecidos para contribuir a una plena realización de los derechos de todos los seres humanos. (Morgan, 1998 p.71)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CDH), es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y tiene carácter intergubernamental; actualmente tiene 53 Estados miembros; la (CDH) tiene la facultad de elaborar propuestas para declaraciones o convenciones internacionales en cuestiones relativas a los derechos del hombre. (Morgan, 1998)

Una de las partes fundamentales de toda Constitución Política es aquella que contiene la lista de los derechos humanos generalmente reconocidos. Esta parte se conoce como la parte dogmática de la Constitución. (Navarrete, et al. 2000, p. 21)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos constituyen los primeros 29 artículos establecidos en esta; por ser la constitución un documento de principios de siglo no adopta el término derechos humanos, sino el de garantías individuales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye un amplio catálogo de derechos humanos agrupados bajo derechos civiles, políticos y derechos económicos, sociales y culturales. En 1990 bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari por la preocupación de la protección y defensa de los derechos humanos se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento

de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

En México, existen diversos medios legales establecidos en la Constitución para la protección de los derechos humanos, los cuales pueden ser solicitados por el individuo para la protección de la ley. Para el goce de tales libertades y derechos existen dos tipos de medidas:

- Medidas Preventivas; que eviten la violación a los derechos
- Medidas Reparadoras; que restituyan el ejercicio de los derechos

El amparo es el instrumento procesal más grande en nuestro país para la tutela de los derechos humanos, puede imponerse contra actos de autoridad o en contra de leyes que violen los derechos humanos.

Los medios de control o defensa de la constitución tienen el objetivo de conservar el principio de supremacía Constitucional, tal como lo establece el artículo 133 Constitucional.

Al abordar el tema de defensa o control de la constitución, nos debemos referir a los medios orientados a:

- Evitar su violación o su inobservancia por parte de la autoridad
- Reprimir o sancionar aquellos funcionarios que han cometido la violación
- Invalidar esos actos de autoridad contrarios a la norma fundamental

El 18 de julio de 1998 concluyó en la ciudad de Roma, Italia, la Conferencia de Plenipotenciarios, o la Conferencia de Roma, Convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU) para crear una corte penal internacional [...] Cabe recordar que ese importante esfuerzo de la comunidad internacional tiene como propósito original tratar de eliminar, o al menos disminuir, la impunidad de la cual aún gozan muchos responsables de crímenes tan aberrantes como: el genocidio; lesa humanidad; agresión armada; y violaciones graves al derecho aplicable en caso de conflicto armado o terrorismo. Por diversas razones estos crímenes no son juzgados en tribunales

nacionales, para lo cual se requiere apoyo sustancial de la comunidad de naciones [...] Desde que la ONU inició este último esfuerzo con miras a crear una corte penal internacional permanente, se hizo especial énfasis en que esa instancia judicial internacional debería ser capaz de actuar como complemento de los tribunales nacionales cuando, en forma injustificada, éstos no puedan o no quieran procesar a los responsables de los crímenes más graves en contra de la humanidad. (Gónzalez, 1998, p.45, 46)

Según el Boletín de Prensa núm.254 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante la creación de la Corte Penal Internacional, México estaba absolutamente de acuerdo por el hecho de que abría un desarrollo al derecho penal internacional, sin embargo pedía que se negociara un Estatuto para garantizar su independencia frente a otros organismos como el Consejo de Seguridad de la ONU, ya que la postura de México es que esta Corte Internacional pueda actuar con total imparcialidad. (Gónzalez, 1998)

En cuanto a nuestra Constitución, se han realizado recientes reformas constitucionales que han intervenido en el ejercicio de los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentran los siguientes artículos:

- A) Artículo 3. Derecho a la educación y enseñanza. Donde se establece que la educación que imparta el Estado será laica y se mantendrá ajena a doctrinas religiosas; sin embargo en México sólo el 4% de los niños y jóvenes del país tienen acceso a educación integral, mientras que el 96% de los mexicanos asisten a escuelas públicas; por lo que la Constitución niega el derecho a los padres de determinar el tipo de educación que prefieren para sus hijos.
- B) Artículo 4. Derechos de las minorías étnicas. La constitución carecía de texto alguno en el que se garantizaran los derechos de las minorías étnicas, por lo que en el artículo 4 se elevan a rango constitucional los derechos de los indígenas, pero por su redacción parece que lo que busca proteger son sus tradiciones más que sus derechos. Además de que los juicios y procedimientos agrarios en las que los pueblos sean parte, menciona, que se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, mientras que en el

- Código Civil en su Art. 21, únicamente toma la facultad de los jueves para eximir las sanciones o conceder un plazo al cumplimiento de la ley.
- C) Artículo 24. Derecho a la libertad de creencias religiosas. Se suprimió la prohibición de practicar ceremonias, devociones o actos de culto en cualquier lugar que no fuera un templo o en el domicilio particular de los creyentes, sin embargo esto se había practicado desde mucho tiempo atrás sin importar la legislación; y es que en realidad la ley no puede prohibir una manifestación que no atente contra la seguridad pública. Además el concepto "libertad de creencias religiosas", queda incompleto al no mencionar el correspondiente "libertad religiosa" que establece el Art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- D) Artículo 27. Derecho a la Propiedad. La nueva disposición legal permite a las asociaciones religiosas adquirir los bienes que les sean indispensables, sin embargo esto legaliza lo que ya era un hecho cotidiano; en cuanto al reparto agrario, cesa la prohibición de particulares para asociarse con fines de explotación agrícola o pecuaria, sin embargo apenas que el caciquismo está desapareciendo en nuestro país, el promotor de los comités de solidaridad ahora esta aplicando formas de control y explotación sobre las clases más necesitadas. A pesar de todo estas reformas significan un avance al respeto de los derechos humanos de la gente del campo.
- E) Artículo 35. Derechos Políticos (Derecho al voto). La reforma del Art. 130 constitucional concede a los ministros de culto el derecho del voto activo, pero en el inciso e) del Art.130 de la Constitución existe la prohibición que hay para los ministros de culto para que " en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso (no podrán) oponerse a leyes del país o sus instituciones", ni siquiera con fines de orientar a los fieles, lo que hace que esta disposición atente contra su libertad de expresión.
- F) Artículo 130. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. En la reforma, publicada el 28 de enero de 1992, se reconoce la personalidad jurídica de las iglesias, pero este reconocimiento se obtendrá después de la

- obtención de un registro, sin embargo esto es un error por el hecho de que la ley no está constituyendo a las iglesias, solamente está reconociendo su existencia y personalidad jurídica.
- G) Artículo 102-BB Comisión Nacional de Derechos Humanos. El 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial su elevación a rango constitucional, sin embargo esta excluye de manera explícita al Poder Judicial, lo que resulta ilógico ya que los funcionarios y servidores públicos son quienes más cometen violaciones a derechos humanos, además de que esta comisión se declara incompetente para conocer asuntos en materia electoral y laboral; además de que en el Proyecto de Ley Orgánica de la CNDH se establece la incompetencia de este organismo para conocer de violaciones a derechos políticos.

1.1.3 Violación a los derechos humanos

La persecución de una minoría, la segregación racial, moral, religiosa, los apelativos despectivos hacia seres y grupos de personas, el machismo y hasta los detalles de la vida de cada día: las formalidades exigidas, el ritualismo social, los cánones aprendidos, todo parece configurar un modelo que es indispensable seguir para ser un "buen tipo" y tener éxito en la vida. (Herrendorf, 1991, p.33)

En nuestra sociedad es muy común escuchar o saber de la violación que se da en diferentes sectores a los derechos humanos, tan es así que hasta cierto punto respondemos indiferentemente a los actos en que la ley no se aplica, ya que esto resulta ser algo cotidiano.

La ciudadanía ha perdido credibilidad ante las autoridades para defender sus derechos puesto que es bien sabido que en muchas ocasiones los mismos funcionarios son los que infringen la ley. En el extranjero se ha hablado mucho

de los actos violatorios a los derechos humanos que suceden en nuestro país, como los asesinatos extrajudiciales, las desapariciones, las torturas, las detenciones arbitrarias, entre otros.

Se debe recordar que la conformación del Estado moderno se da por la cesión de espacios de libertad a los hombres que confían en la creación de ese ente superior como lo adecuado para regular la vida en sociedad, preservando los valores primordiales de su característica universal: ser humanos [...] Lo principal es el resguardo del Estado, ya que él es el que puede contener los efectos de los hechos delictivos y en esos términos dar protección (seguridad) a la sociedad. En esta escena es donde la seguridad pública se reduce a policías y cárceles, el sentido de venganza social se agudiza y el reclamo al Estado de los satisfactores sociales se pierde en la penumbra de la lucha contra la delincuencia. (Gudiño, 2001)

Ante la inseguridad que siente la ciudadanía, el gobierno responde pidiendo la participación de los ciudadanos, esta participación se reduce a denuncias y quejas por las acciones gubernamentales, y cuando los datos muestran un descenso en el índice de denuncias levantadas, la gente adquiere la creencia de que en realidad hay una disminución de violaciones.

Durante el primer año de actividades de la CNDH, la tortura ocupó el primer lugar de los de hechos violatorios con 375 quejas de un total de 3,256 expedientes registrados. Aunado a esto los otros hechos violatorios de gran incidencia eran las detenciones arbitrarias, la falsa acusación y el abuso de autoridad, esto nos permite ver que el principal problema en materia de violaciones a los derechos humanos tiene que ver con derechos fundamentales como la libertad, la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica de las personas y se ubica en las Procuradurías de justicia y los cuerpos policíacos. (Aguilar, 2002, p.5)

La Ley Federal para prevenir la Tortura, publicada el 27 de mayo de 1986 en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor 15 días después [...] La importancia de su promulgación es insoslayable; significó la aceptación por parte del Estado de que la tortura constituye una práctica tan grave que debe evitarse o, en su caso, castigarse con la más severa de las reacciones estatales: la sanción penal [...] Después de su promulgación, nada cambió: al rendir su declaración preparatoria, los inculpados continuaban señalando que se les había torturado, mientras los agentes del Ministerio Público y de la policía judicial lo negaban invariablemente. Era la palabra de aquéllos, contra la de éstos. (De la Barreda, 1998, p.33)

En cuanto a la función de la policía sólo encontramos la definición de una institución que auxilia al Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos; la carencia constitucional se hace evidente en el subsistema de administración de riesgo (prevención) ya que no existe referencia constitucional a las atribuciones que debe asumir esta policía, con lo cual deja en la norma secundaria la descripción de estas funciones, lo que vulnera el sentido de la eficacia del principio de estricta legalidad. (Gudiño, 2001)

Actualmente la población siente inseguridad con los mismos miembros de la policía, y es que para nadie es un secreto que ellos mismos también corrompen las leyes y son los culpables de muchos delitos; sin embargo los gobernantes han encontrado la forma de manejar esta desconfianza de la gente, dando a conocer aumentos en el presupuesto destinado a la Seguridad Publica, para que los ciudadanos crean que el gobierno se encuentra preocupado por ellos, y se sientan más protegidos.

La violación a los derechos humanos es un problema mundial, ya que este tipo de acciones se da en todo tipo circunstancias y situaciones sociales, culturales, geográficas etc., desde aquel delincuente que lo detiene la policía a golpes, el bebé que lo dejan sólo en un basurero, hasta la anciana que le niegan

servicios médicos por no estar asegurada; Sin embargo, como lo establece Wolfson (1991): los grupos más vulnerables a la violación de los derechos humanos son las minorías, tal como sucede en Estados Unidos con los afro americanos, los gays, la gente contagiada por VIH, los latinoamericanos, los drogadictos y los pobres, los cuales constituyen las minorías tratadas con menos humanismo.

En México la violación que se hace a los derechos humanos cuenta con un índice muy elevado, la cual se produce en diferentes sectores tan presentes como los pueblos indígenas, los trabajadores migratorios, las mujeres, entre otros; la importancia que se le ha dado este tema ha sido muy notorio en las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos, donde la preocupación principal es lograr una lucha Internacional por la igualdad, la dignidad y la tolerancia para que las sociedades puedan progresar; sin embargo hay muchos delitos que perseguir y muchas injusticias que se siguen dando en ámbitos laborales, familiares, sociales, etc.

En América Latina desde los años 60 se han expandido los movimientos en defensa de los derechos humanos, y en México las violaciones que se daban a estos derechos eran prácticamente incorregibles hasta la década de los 80, donde la gente empezó a perder el miedo para hablar y para exigir que se hiciera justicia (Cleary, 1995); actualmente las Organizaciones defensoras de derechos humanos han tenido un gran auge en México, en la última década han tenido un incremento a alrededor de 300 organizaciones, lo que significa que en México la gente está exigiendo cada vez más que la ley se cumpla y que no quede simplemente impresa en la Constitución, y es que las violaciones a los derechos humanos comúnmente se daban lugar en México.

El concepto de violación grave de garantías individuales no es cualquier violación de garantías individuales lo que justifica esta intervención especial de la corte, cuyo instrumento ordinario para reparar aquella es el juicio de amparo;

sino una violación tan significada que provoque irritación y alarma en la opinión pública.

El artículo 97 Constitucional, menciona que sólo la autoridad puede incurrir en la grave violación de las garantías individuales; sin embargo se considera que los altos funcionarios, de alta jerarquía, que tienen el deber de velar por el respeto de las garantías individuales, frecuentemente pueden intervenir en su violación. En el artículo 110 Constitucional, enumera en forma restrictiva los servidores públicos que pueden ser sujeto de juicio político, y son estos, los únicos que pueden incurrir en una grave violación de alguna garantía individual.

En lo que respecta a la consideración de casos nacionales, el tema concerniente a la "cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", en el cual se condena a los gobiernos que comenten violaciones graves y sistemáticas en contra de dichos derechos, ha permanecido en la agenda. Sin duda alguna, este es el tema que genera año con año mayor atención de los participantes de la CDH. En la mayoría de los casos, cuando esa comisión condena a un país por violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos, decide designar un relator especial para dar seguimiento a la situación de estos derechos, lo que comprende en principio una serie de visitas a dicho país. (Morgan, 1998)

Los problemas a los a los que se enfrentan los derechos humanos universales se resume en una tarea que resolver, que es el de convencer a la humanidad de que las garantías de las que gozan los hombres deben ser tuteladas por todos, sin embargo si el Estado no es capaz de proporcionar a los hombres una tutela suficiente, entonces la vida les dará miedo a los ciudadanos. (Herrendorf, 1991)

1.1.4 El derecho a la información

A principios del siglo pasado el marco jurídico de la información en México se reducía al principio constitucional de la Ley de Imprenta y la legislación penal complementaria; a partir de estas normas se empezaron a consolidar y transformar las estructuras, los medios y los procesos de información en nuestro país, logrando que actualmente en la Constitución sean más de diez artículos constitucionales los que establecen principios en materia de información; el concepto de derecho a la información aparece con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, este nuevo concepto viene a dar un contexto más amplio y a resolver la compleja actividad informativa en que los artículos de expresión e imprenta resultaban insuficientes. (López, 1984)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos en su artículo 10, establecen no sólo el derecho a la libertad de expresión y opinión, si no además la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión. Así, como menciona Villanueva (2000, p.21), la frase *libertad de información* (cursiva del autor) puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión.

Durante el gobierno de José López Portillo la reforma política del artículo 60 en 1977 incluyó el Derecho a la Información en la Constitución, que establece que:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, si no en el caso de que ataque a la moral, los derechos de

tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En la ciencia jurídica el derecho a la información podría definirse como la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como *strictu sensu*,(cursiva del autor) los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio (Villanueva, 2000, p.2); el derecho a la información no es una garantía única, si no un derecho social complementario de la garantía individual de libre expresión de las ideas, donde su titular es la sociedad.

La información por ser el contenido de la comunicación, involucra a las noticias, datos, hechos, opiniones e ideas necesarias para entender todo tipo de situaciones, tanto individuales, locales, nacionales e internacionales y de esta manera estar orientados para poder actuar; el derecho a la información comprende un conjunto de tres aspectos los cuales son difundir, investigar y recibir información:

- a) derecho a informar; que comprende las facultades de difundir e investigar con la finalidad de que las sociedades modernas tengan la existencia de una comunicación libre y democrática, supone el replanteamiento para que el acceso a los medios de comunicación no sea limitado ni inexistente para algunos grupos sociales, si no que se establezcan fuentes de información que estén abiertas al público, así como el acceso a documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.
- b) derecho a ser informado; esta parte se enfoca a la facultad de recibir informaciones, se refiere básicamente al derecho del individuo y de los grupos sociales a estar informados de sucesos públicos y todas las informaciones que afectan a su existencia, con la finalidad de que el individuo oriente su acción y pueda participar en la vida política de su comunidad. (López, 1984)

La ley tiene disposiciones normativas en cuanto al régimen de los medios de comunicación, entre los que se encuentran específicamente, la prensa, cinematografía, radio y televisión y satélites de comunicación, estas están enfocadas a regular las disposiciones que el gobierno hace por el uso, manejo y administración en materia de medios.

Sobre los medios de comunicación masiva, el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios masivos de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- D. Eviten la publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su información, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.
- E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

La función informativa de los medios debe ser regulada por el Estado; puesto que asume, como menciona Ronneberger, necesidades o demandas sociales de los individuos y de los grupos, las hace conscientes, las articula, las traduce en reivindicaciones y exigencias, las transmite a los puestos competentes de la sociedad, pero al mismo tiempo divulga y critica las decisiones que competen al sistema político mexicano. (citado por Luviano, 1995, p.77)

El derecho de información así como la libertad de expresión establecido en el artículo séptimo, están establecidos como derechos de los ciudadanos, por lo que resulta incomprensible encontrarnos con mecanismos como la censura, ya que la información que circula por los medios en muchas ocasiones es mal manejada y por lo tanto mal comprendida por los receptores; y es que actualmente, como menciona Gudiño (2001); la falta de mecanismos de evaluación de la percepción y actitud social, está generando una sociedad vulnerable en la construcción de una realidad orientada principalmente por los mass media.

La televisión, menciona Alvarez León (1995), tiene la capacidad de penetrar la conciencia social, y la enorme cantidad de contenido que transmite ocasiona que sea el centro del problema en materia de regulación jurídica de medios y el derecho a la información, ya que con toda la información que transmite no contribuye al mejor conocimiento de la realidad puesto que solo queda al servicio de los intereses de quienes manejan los medios y de los gobiernos con fines de control social, hecho que se constata por los planes de financiamiento que se basan en:

- 1. Tasa por uso del receptor
- 2. Publicidad comercial
- 3. Subvención del presupuesto estatal

En un principio la transmisión televisiva quedo completamente en manos de particulares, después el Estado creó un canal cultural y un canal dirigido con criterios comerciales con fines de modernizar en los gobiernos de Miguel de la

Madrid y Carlos Salinas, actualmente la televisión está casi totalmente en poder de particulares, con la excepción de un canal cultural.

(Alvarez, 1995)

En cuanto a la información de derechos humanos, los medios de comunicación se han empeñado en difundir la idea de que las instituciones defensoras de los derechos humanos son defensoras de los individuos a los que se le viola sus garantías individuales, es preocupante que la sociedad mexicana no crea en la legalidad y la aplicabilidad de derechos humanos.

Existen diversas formas de explicar este fenómeno según Navarrete, Abascal y Laborie (2000):

La primera es la ausencia de referentes históricos relativos a la materia de derechos humanos, ya que en realidad los paradigmas mexicanos del siglo XX tienen que ver más con la exaltación de la violencia, que con la aplicación de la justicia.

En segundo lugar México se ha ido construyendo bajo un sistema de comunicación que se inclina más hacia la crítica que vende al gran público lo que ya no se le puede vender al gobierno como verdad oficial.

En tercer lugar, la especie de complicidad entre delincuentes y los malos funcionarios encargados de la seguridad pública que reclaman la intervención de organismos que regulen y defiendan derechos humanos.

El Derecho a la Información tiene algunas limitaciones en su correcta aplicabilidad por el hecho de que puede entrar en conflicto con otros derechos; López Ayllón (1984) agrupa estas limitaciones en tres tipos:

- 1. Límites en razón del interés y seguridad Nacional.
- a) La seguridad nacional. Esta causa se refiere a la seguridad del Estado en caso de guerra, estado de sitio, defensa de la integridad territorial, etc., ya

- que como se menciona en nuestro marco jurídico, las garantías pueden ser suspendidas como se establece en el Art. 29 constitucional.
- b) Orden Público. Este concepto tiene un contenido variable de acuerdo al tiempo y a la realidad social a la que se aplica; en los sistemas autoritarios la más ligera crítica es considerada como un ataque al orden público, pero las críticas a los funcionarios del gobierno no podrían ser consideradas dentro de estas limitaciones.
- 2. Límites por razones de interés social.
- a) La moral pública. El aspecto más controvertido dentro de este apartado es el de la obscenidad y la pornografía, donde varios países han eliminado las restricciones en cuanto a estos temas, en México a pesar de que las posturas ahora son un poco más abiertas, aún se tiene la preocupación sobre el cuidado del material que tiene contenido de este tipo ya que pude hacer daño a audiencias como la población infantil; el segundo aspecto es el relativo a la prevención del delito donde la provocación o publicación de informaciones que destaque indebidamente crímenes, pueden ser prohibidos: sin embargo la apología del delito está regulada insuficientemente en el artículo 209 del Código Penal Federal; otro aspecto es el relativo a la protección de la Salud por lo que se restringen o limitan las informaciones relativas a bebidas alcohólicas, medicamentos, alimentos y cigarros, aunque las prácticas y el interés comercial hace que estas restricciones no se apliquen.
- b) La protección de la infancia y la juventud. Es necesaria una legislación especial para informaciones destinadas a menores por la receptividad de esta clase de público y en la ausencia de criterio y madurez para asimilar los contenidos que se reciben, sobre todo a través de los medios de difusión masiva; otro aspecto es lo relativo a la tranquilidad pública y la paz internacional, en cuanto a lo primero se trata de evitar informaciones que por su falsedad o deformación, provoquen alteraciones o inquietud entre los ciudadanos, esto es responsabilidad de los medios de difusión y de los profesionales de la comunicación, así como también esta prohibida la

emisión o información que haga propaganda a favor de la guerra, del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitaciones a la violencia o cualquier acción ilegal contra persona o grupo alguno.

La limitación deriva de la necesidad que existe de garantizar una buena administración de justicia, así no publicar sucesos escandalosos y la protección de los derechos de defensa; lo que ha llevado a limitar el contenido de ciertas informaciones correspondientes a acusaciones judiciales.

- 3. Límites para la protección de la persona humana.
 - a) La vida privada. Se refiere a la protección de la intimidad o vida privada, la violación de éste se produce cuando alguien obtiene información sin respetar la exclusividad que corresponde al titular y el delito aún es más grave cuando esta información es divulgada, el problema está cuando aspectos públicos y privados se confunden, y el conflicto involucra a dos tipos de intereses: el de los que ejercen su derecho a ser informados, y el de los que tienen derecho a mantener su vida en privado. El derecho a la vida privada se puede sacrificar cuando subsista el interés general por conocer los hechos, actividades o manifestaciones que corresponden a la vida privada de un individuo.
 - b) Derecho a la propia imagen. La violación implica que la imagen del individuo sea publicada sin su consentimiento, con excepción de que se trate de personajes públicos; también se menciona la limitación acerca del respeto del honor y reputación de las personas, ya que supone la prohibición de la publicación y emisión de injurias en contra de cualquier persona, sin embargo su regulación no toma en cuenta a los medios masivos de difusión; también en cuanto al delito de difamación en ocasiones los funcionarios utilizan la difamación para acallar críticas y ocultar conductas lícitas.

Hay que señalar que la información que circula en la sociedad a través de los medios de comunicación y que está al alcance de los ciudadanos influye en gran medida en lo que la gente conoce, por lo que los medios son una apertura para saber lo que pasa en el mundo y sobre situaciones más cercanas que pueden llegar a ocurrir en nuestra vida; por lo tanto, si a la sociedad se le niega este derecho de estar bien informado, tendrán una noción muy estrecha de lo que acontece a su alrededor, cuando una de las funciones de todo gobierno es orientar a sus gobernados para ser una Nación con aspiraciones de progreso.

La realidad es que la mayoría de la población mundial supera en alto grado el analfabetismo y la ignorancia, por lo que son muy vulnerables a creer todo lo que se les presenta en la pantalla chica, ya que carecen de un sentido crítico y todas las imágenes las relacionan sin dar oportunidad a entender que algunas de ellas son simplemente fantasía; lo que vuelve indispensable que en México se proteja y garantice por parte del Estado el Derecho a la Información y se establezca ya la regularización jurídica de los medios. (Alvarez, 1995).

1.2 MEDIOS MASIVOS

1.2.1 Alcance televisivo en la población mexicana

A mediados del siglo pasado con la llegada de la televisión, la historia de los medios masivos se revolucionó, la imagen estaba presente sin lugar a dudas y a partir de ese momento la gente podía enterarse de los sucesos que acontecían en el mundo a través el innovador medio.

Desde su aparición, la televisión llegó a reunir a las familias, como antes lo hacía la radio, pero ahora de una forma más especial, puesto que los horarios estaban claramente establecidos, para que las personas se sentaran y prestaran atención con ojos y oídos al nuevo invento tecnológico.

Si la televisión en América Latina tiene a la familia como *unidad básica de audiencia* es por que ella representa para las mayorías la *situación primordial de reconocimiento*. (cursiva del autor) (Barbero, 1987, p.233), y es que la televisión tiene la cualidad de poder reunir a los miembros de un hogar de distintas edades y preferencias ante lo que la pantalla presenta, además de que la sociedad latinoamericana tiene todavía fuertes lazos con valores familiares.

La televisión nos permite *verlo todo* (cursiva del autor) sin tener que movernos: lo visible nos llega a casa, prácticamente gratis, desde cualquier lugar... la televisión nos muestra imágenes de *cosas reales*, es fotografía y cinematografía de lo que existe. (Sartori, 1998, p.32); tal como lo menciona McLuhan, la televisión nos permite ver lo que nuestros ojos no alcanzan por lo que él la concibe como una extensión corporal. (citado por Vilchis, 1995)

La televisión tiene muchas cualidades sobre otros medios, es masiva por si misma y tiene la capacidad de llegar a diferentes sectores de la sociedad en un mismo instante por el hecho de romper diferencias culturales, además de ser un medio gratuito. Actualmente la televisión se encuentra en hogares, oficinas, escuelas, centros de entretenimiento, etc. lo que hace que este medio, al estar en prácticamente todas partes cumpla diversas funciones como reunir a las personas, informarlas, entretenerlas y en muchas ocasiones la televisión es empleada para ocupar los ratos de ocio; como menciona Álvarez León (1995, p.134), los espectadores integran una gran masa, una multitud que busca la televisión como *medio de evasión* de la realidad, como *compañía*, como *autoridad* (cursiva del autor) que indique que hacer y qué no hacer, que ahorre el trabajo de pensar y ocuparse en algo, en pocas palabras, no busca en la televisión ni calidad, ni objetividad, sino el placer vacío que produce consciente o inconscientemente la enajenación.

Para los críticos que miran la televisión desde una postura artística, tratan de encontrar una relación entre la televisión y el arte; sin embargo sólo pueden

entrar en conclusiones que hacen referencia a una decadencia cultural que representa a la televisión. (Barbero, 1987)

Actualmente, la barra programática de la televisión tiene mucho que ver con los conceptos de repetición y cotidianidad, puesto que los programas que se transmiten se basan en un mismo esquema que a lo largo de la semana se repiten varios días, con un mismo horario, logrando que el auditorio adquiera un hábito al exponerse a un determinado género televisivo que se ha repetido durante varias décadas, y ahora sucede lo mismo en los dos canales más fuertes de televisión abierta de sector privado.

En México las opciones que existen de televisión abierta son muy estrechas, ya que como se puede ver en la Tabla 1, se cuenta con tres canales que pertenecen al sector privado, y dos del gobierno, estos dos últimos su señal no llega a muchos puntos del territorio nacional.

Tabla 1

Canales de televisión abierta en México.

Corporación	Canal
TV Azteca	7, 13
Televisa	2, 4, 5, 9
Gobierno	11
Gobierno	22
CNI	40

TV Azteca 1998 http://www.tvazteca.com

Mientras que la cobertura que tienen Televisa y TV Azteca en el territorio nacional es del 97.2 por ciento, lo que equivale a un total de 16,131.80 telehogares, de acuerdo con la Tabla 2 podemos observar que en 1999 solamente el 24 por ciento de la población de México contaba con televisión pagada, lo que significa que la mayoría de la población contaba con acceso

únicamente a los canales de televisión abierta, entre los que se encuentran Televisa y TV Azteca, por lo tanto a estos canales se restringe el acceso a la información televisiva del amplio sector de la población que no cuenta con televisión pagada.

Sobre el uso de la televisión en México, 18 millones de telehogares, cuentan con 1.2 televisores por hogar de los cuales existe un promedio de 7.5 horas que se ve la televisión por día en cada hogar.¹

Tabla 2

Porcentaje de gente que tiene televisión pagada		
1997	1998	1999
22%	25%	24%

Ratings Mty., El Norte, Feb. 1999

Para hablar de la calidad o de la cantidad de contenido televisivo es necesario hacer referencia al tema de la hegemonía, donde como en la mayoría de los medios de comunicación todo esta manejado a través de los intereses de la clase dominante y de la importancia que existe en que el universo de los dominados consuman y reciban determinados mensajes, esto ocasiona que el sistema que "los de arriba" pretenden difundir o reforzar se mantenga firme para los intereses de unos cuantos.

Los medios de comunicación electrónicos se han convertido en instituciones tan estratégicas en nuestra sociedad que podemos decir que en la actualidad, los aparatos de mayor potencial socializador para dirigir a nuestra comunidad nacional no son los aparatos ideológicos escolares o religiosos, sino los medios electrónicos de transmisión colectiva (televisión y radio) y las nuevas tecnologías de comunicación [...] Con ello, el Estado mexicano entra en una nueva etapa cultural que modifica todo esqueleto y la organización de los

^{1 *} Datos extraídos de: www.mty.itesm.mx/dhcs/catedra/indica2.html

aparatos de hegemonía convencionales del país, y coloca a los medios de comunicación avanzados como los principales aparatos de socialización en México. (Esteinou, 1995, p.105)

A pesar de todo esto, en la sociedad mexicana, la televisión tiene un lugar muy especial, ya que está presente en millones de hogares, donde en cualquier estrato social las familias cuentan con por lo menos un televisor por vivienda en promedio, lo que ocasiona que este medio de comunicación tenga gran fuerza en la vida diaria de las personas, en sus nociones y en su manera de conocer los acontecimientos que nos rodean, por todo esto hay que señalar que la televisión como prácticamente ningún otro medio tiene una influencia bastante fuerte en la población de México, por el hecho de estar presente en casi todos los rincones del país.

1.2.2 Calidad informativa de los noticieros televisivos nocturnos

El mérito indiscutible de la televisión es de que informa, al menos eso nos dicen [...] Informar es proporcionar noticias, y esto incluye noticias sobre nociones, se puede estar informado de acontecimientos pero también de saber. Todos o casi todos están de acuerdo sobre el hecho del deterioro progresivo de la información televisiva a niveles bajísimos. La nueva clase que administra el video-poder se defiende de las acusaciones culpando a los telespectadores. Sí; pero esta defensa demuestra una mala conciencia, ya que en televisión más que en ningún otro medio es el productor el que produce al consumidor. (Sartori, 1998, p.79, 139)

Dos canales mexicanos de televisión abierta nacional, Televisa y TV Azteca muestran un parámetro lineal desde el inicio de sus transmisiones, en muchas ocasiones han surgido movimientos en contra del contenido de estos medios, sin embargo la baja calidad de sus programas han mostrado un gran

éxito, la incógnita surge de preguntarse si en realidad a la gente le llama la atención este tipo de contenido o si se exponen a éstos por ser la única opción que hay en televisión abierta.

La acción y efecto de enterar, de instruir, de enseñar en todos dominios del pensamiento y la actividad humana se denomina información. Al comparar el contenido de una publicación o de un noticiario radial o televisivo con la definición genérica, salta de inmediato que el término *información periodística* (cursiva del autor) abarca un entorno mucho más específico. (Leñero y Marín, 1986, p.47)

Los noticiarios nocturnos que se transmiten a través del canal 2 de Televisa "El Noticiario" con Joaquín López Dóriga a las 22:15hrs, y el del canal 13 de TV Azteca "Hechos" con Javier Alatorre a las 22:30 hrs, cuentan con un auditorio bastante amplio, ambos periodistas tienen cierto prestigio por lo que indiscutiblemente lo que informan forma parte de la noción que el mexicano promedio tiene sobre el mundo y representan su puerta a la información sobre los diferentes acontecimientos actuales.

Vilches (1995, p 274), menciona algunas características de la lectura de noticias a través de los telediarios:

Gran parte de la eficacia comunicativa del telediario y del interés visual depende del factor temporal. El tiempo de la enunciación de información, en su aspecto formal, se puede asimilar al significado del ritmo, por que la variación temporal de las noticias en televisión no solo es un recurso técnico sino que también tiene una dimensión semiótica. El telediario se estructura como un ritmo porque existe un espectador, un sujeto que realiza lecturas, percepciones e interpretaciones que se forman sobre la base de una velocidad de imágenes y sonidos. Leer un

telediario significa actualizar un [sic] competencia temporal, mientras que leer un diario significa actualizar una competencia espacial.

A diferencia de prácticamente todas las demás formas de autoría o de creación cultural, la producción informativa no se puede llevar a cabo de forma individual o privada. La institución aporta tanto la maquinaria de distribución como la garantía de credibilidad o autoridad. (Mc Quail, 2000, p. 410)

En Estados Unidos las cadenas de televisión se imitan, por lo que en realidad el contenido es muy parecido entre la competencia. De hecho, ocho de cada diez noticias son las mismas, en todas las cadenas (Sartori, 1995, p.431) (Sartori, 1998, p.141); en México podemos decir que sucede algo muy parecido, ya que las dos cadenas de televisión abierta comercial del sector privado que tenemos transmiten contenidos muy similares, y los noticiarios nacionales no son la excepción.

La pregunta que debemos hacernos es si realmente los noticieros de televisión abierta a través de su información muestran un panorama real del mundo, si el contenido que transmiten permite a la sociedad formarse una idea de lo que ocurre fuera de su entorno a lo largo de un día.

Los telediarios afirman que las imágenes lo dicen todo, y que son el reflejo de la realidad, sin embargo el trabajo de la filmación y grabación de acontecimientos se racionaliza y en la edición se forman secuencias y se mejora la calidad de las imágenes provocando que la manipulación de la información sea algo inevitable. (Vilches, 1995)

La televisión habla por medio de las imágenes, no puede haber mensaje alguno que no vaya acompañado de una imagen porque entonces pierde todo

sentido, su característica primera es mostrarnos un mundo como hasta la llegada de la televisión ningún medio lo podía hacer, por lo que si no muestra visualmente lo que cuenta, entonces no cumple con su función principal, no puede existir texto alguno que no tenga una imagen que lo respalde, puesto que en la televisión existe una primacía de la imagen.

Los resultados de un estudio realizado por Vilches (1995), ilustran los tiempos concedidos a cada tipo de elemento visual de dos telediarios españoles en un periodo de 4 días.

La presentación de los resultados visuales se concretan en tres apartados; el primero corresponde al tiempo concedido a la figura del conductor (17.2%), que significa la cantidad de tiempo proporcional que el conductor aparece en la pantalla sin ningún acompañamiento visual aparte del fondo establecido.

El segundo apartado con un (20.9%) se refiere al tiempo en que el espectador se expone a algún tipo de efecto visual dentro del telediario, como mapas, gráficas, fotografías, etc.; el último porcentaje corresponde a las imágenes grabadas o filmadas en vídeo y editadas, con un (72.8%).

Los resultados nos muestran que sin lugar a dudas el espectador se expone en un porcentaje bastante alto en proporción a la duración del telediario a efectos visuales no reales, con un tiempo aún más alto del que aparece el conductor en la pantalla.

Esta primacía de la imagen ocasiona que en la falta de imágenes que respalden a una noticia, se transmita material de archivo del mismo tema o que por lo menos tenga relación, que a pesar de ser anterior al suceso logre cubrir el espacio que existe por la falta de material audiovisual de la noticia que se comenta. En algunas notas que se dan en noticiarios de televisión, las imágenes transmitidas se repiten una y otra vez para que logren cubrir todo el tiempo en el cual la nota es redactada. (Sartori, 1998)

Las tecnologías avanzadas en el campo de los audiovisuales [...] están moldeando un nuevo tipo de género informativo donde lo más importante es la ostensión de la simulación de la noticia haciéndose delante del espectáculo en tiempo real. Ya no interesa exhibir el acontecimiento, si no el ritmo de la producción de la noticia. (Vilchis, 1995, p.124)

En cuanto a la elección de la nota y su duración, la desinformación se alimenta de dos típicas distorsiones de una información que tiene que ser excitante a cualquier precio: premiar la excentricidad y privilegiar el ataque y la agresividad. Por cuestiones de tiempo, los noticieros de televisión no tienen el tiempo suficiente para contar con toda claridad los acontecimientos del mundo, por lo que las noticias se reducen a un nivel mínimo para que entonces se puedan cubrir varias notas; en relación con un periódico, la información se reduce a la mitad en el telediario. (Sartori, 1998)

Kinder y Sears mencionan que la noticia televisada es breve; simplifica drásticamente lo complejo de la política moderna; no se puede negar que es totalmente visual; no tiene reparos en utilizar instrumentos del mundo del entretenimiento televisivo. Sabemos, además, que en general los televidentes prestan atención casual e intermitente al desfile de sucesos que conforman la información de cada noche. (citado por lyengar y Kinder, 1993, p.10)

Para Golding Elliot (1979) los argumentos propiamente informativos en televisión son menos importantes que el tipo y cantidad de material filmado, la presencia de un corresponsal, la presencia o no de entrevistados... (citado por Vilchis, 1995, p.35, 36) [...] La información en televisión se transforma, en este caso, en un video clip donde la importancia de los elementos en juego entran en la jerarquía decreciente de música, imagen y argumento verbal. (Vilchis, 1995, p.36)

En cuanto a la cobertura que hacen los noticieros para buscar las noticias internacionales, algunos autores como Sartori (1998) y McQuail (2000), coinciden en que las noticias no abarcan los países lejanos y sin relevancia política, simplemente no se mencionan los cambios que se dan en lugares que no sean elites, lo que ocasiona que no exista la noción de lo que sucede en muchas partes del mundo por que simplemente los medios de comunicación no entran allí; esto nos habla en cierta forma de un sentido tendencioso en la noticia.

McQuail (2000, p. 415) menciona los principales valores informativos de los medios de comunicación occidentales:

- Escala de sucesos
- Cercanía
- Claridad
- Reducida escala temporal
- Pertinencia
- Consonancia
- Personalidad
- Negatividad
- Relevancia
- Dramatismo y acción

Las noticias en la televisión nacional por lo general son presentadas de una misma forma y en ocasiones contienen la mayoría de las características enlistadas por McQuail; por lo general hablan de lugares cercanos y de las elites, el dramatismo y la acción están presentes en las notas que se mencionan, la personalidad y la negatividad en algunas ocasiones son muy notorias, entre otras cosas.

La composición de los telediarios pretende despertar inmediatamente el interés realzando algunos sucesos y mantenerlo mediante la diversidad y el interés humano, reteniendo hasta el final alguna información vital. (McQuail, 2000, p.417); esto es lo que sucede en los noticiarios de televisión abierta donde desde el inicio del noticiario el conductor comienza a anunciar la nota de más importancia o interés, que será la que se presente al final por lo general.

La información masiva no es, aunque por comodidad nos empeñemos en creerlo, un instrumento neutral de los sistemas económicos, religiosos, culturales, políticos, científicos, educativos, jurídicos y familiares, sino por el contrario, es ésta el suministro informativo de aquéllos. (Luviano, 1995, p.78)